

125

Sumaria informacion, recibida
contra D.^o Fedeo Carrion por las
heridas que infirio à Jose Salazar

1824

Juzg. de A. Hom.^{or}

Judicio
Criminal

CSJ- CR1
LEG. 1
EXP. 11
FOLS. 31
MÁS CARÁTULA

Barrio 13 Mar. 20

Parte del Comis.
de Barrio -

Haviendo encontrado casualm.^{te} un grupo de gente
en una casa sola que era de la Herencia de mi
parentencia como a las diez y media de este dia,
me dirigie a indagar la novedad q.^e ocasiona-
ba, y encontré un mozo herido mortal-
mente nombrado Jose Salazar picador de
Carne q.^e se dice de esta Plaza de S.^{ta} Fran.^{ca}, y
acercado p.^o el herido, se me presentó en el
acto y en el mismo lugar un hombre blanco
q.^e dijo llamarse D. Fedeo Carrion conf.^o
sando q.^e el era; p.^o lo q.^e con el primer Salazar
q.^e encontré lo pare preso a la Casa provis.^o
q.^e oi vive de Carcel: al herido lo permiti-
al Hosp.^o de S.^{ta} Ana; y la muger del Mo-
zo me expuso q.^e la Vixa la havia originado
las abstracciones q.^e con ella tubo el herido.
El Sable q.^e acompaño pertenece al primero,
y el Cuchillo de marca ma.^o al herido Jose
Salazar. Lo participo a V.^o y a los fines con-
venientes.

Dios que. a V.^o J. m. a. Lima Dic. 8.
de 1824.

Juan Jose Daral
Com.
C

Por Juan al 9^o 207
211

Cuartel 2.º

Parreal Gov.º del
Puerto de Cuartel.

(Large decorative flourish)

Lima Dize 8 de Dic 1824.

El adjunto parte del Com.º D. Juan
Dana del cuartel de mi cargo ins-
ta para al S. del cuerpo de J.º de M.
fiere, al que acompaño las au-
mas que me ha remitido, a equi-
parar con el S. que el oficial se la
Provicion en que se halla el res-
presa no poder mantenerlo en
ella hasta la Noche.

El Sr. Alcalde de pa-
Nominacion entienda
en el asunto de que
trata esta parte.

Solera

Dios que as. S. m. a. S.
ma y Dize 8 de Diciembre de 1824.

Juan de la Perla

S.º D. Man. Solera }
Gobern. de esta Cap. }

Lima Diciembre 8 de 1824

XX Por recibido proceda e a formular en la respectiva Secretaria al tenor del pre-
sentado declarando por una parte de ella
instruccionamente el tenor, y el aser-
tado encargandose la seguridad de su
persona al oficial de la Provision, y
e bauer las citas que resulten co-
mo tambien los reconocim^{tos} y certificacion
necesarias para su validez

Galdiano

Leido y firmado p. el Sr. D. D. Jose M. Galdia-
no Alcalde de primera nominacion de esta Corte
en el dia de la fecha.

Mano de Dios Moron
No. 1. de 1824

En nombre de Dho. Sr. saber el Auto y
antecedente Camilo Carrillo oficial de la
Corte de la Provision encargandole la se-
guridad de la persona de D. D. Tadeo Cas-

Decloracion Instruccion
del Moron Toile Sala
con q. se halla rubricada
mandose en el Hospital
de Sta. Teresita etc
Anna

Camilo Carrillo

Moron

Y inmediatamente etc. fue servido

Causa amputacion se constancy en
 la Cobacha n^o 171^a en la enfermeria del Hos-
 pital de N. S. ^{de la} ~~de la~~ y por entonces recibio
 curam^{to} de Jose Sabasax que se halla en ella
 medicinandose de unas heridas que en la
 viso conforme a lo operando por el de un vicio
 es lo que se opero y fue eliminado y suen-
 dole insiquitaban acerca de quien lo hizo
 con que ~~estaba en que parte~~ y llevar qual
 fue el motivo y que personas lo preven-
 ciano Dijo que queriendo lo hizo con un
 cable en el Brazo izquierdo y en la
 Vientre fue un D. Juan N. Navarro
 Año linea que ambos vivian en una ca-
 sa solar a la Calle de la Nueva. Fue
 el motivo fue el siguiente. Haciendose
 retirado la mañana al dia ayer el de
 clarante de su ejercicio que es el a primer
 como en la Plaza de N. S. ^{de la} ~~de la~~ y a su
 causa al entrar a ella se hallaba a un
 lado de la Puerta de la Calle un muchacha
 cho hijo de Angelino al que diciendole
 que se quitaria no lo quiso hacer y el
 va a parar al Delator. ^{de} ~~de~~ Antonio Mu-
chacho una Pirada e realm. ^{de} ~~de~~
 que era un Obeso de poca fuerza. Lo
 que oydo por de poner valies otra
 cosa que ante un punto pie. Fue lue-
go fue el Muchacho donde se atras An-

que diria la que inmediatamente ^{uino} como acen
burtis al que de laxa el que challaba
con el cuchillo su trabajo en la mano
al que se abansa da indicada otro elina
forzago mucho con el para quitar el co
mo lo benefició y en esto se hizo uno
leber con un en una mano. Fue en el
auto se aparecio D. Fado con un Sable
el es nudo el que infirio al que de laxa
por hondan con el la una como hadho
en el vientro y la otra en el brazo uo q
Inevitable a los que pruenieron esta esce
ria ^{re acuerda} que fue Juan Jose Cavasudo q co
noce a los demas que enate auto se
aparecio el Com. el Barris quien
vuelto al que de laxa a este Hospital
y al otro ⁸ preri. Todo de laxado
es la verdad vase que Juram fho ing
de Pontefico vrendo la ley de no fesso p
no vobis lo cubria vud enoia de
que doy fe = entre xeno = vino = ve
cuando = ve



Man en Dios ~~monje~~
al a Dios?

Doy fee, con esta fecha se le dixio al Comi-
sario de banio D. Juan Jose Dasa, la orden
correspondiente afin de que a las nueve
del dia de mañana remitiere al Jurgado

los testigos sabedores de los hechos contenidos en
el parte de f.º y p.º q. conite pongo esta en dho. día

Morano

Redención del
enfermo de Fran-
co, q. Juan de
Caceres

Incontinenti el s.º Jueves de esta Causa
fizo comparecer en su presencia a d.º Fran-
cisco Concepcion fisico y Enfermero de Cuzco
de quien ante mi presencia le recibí Juram.
q. lo hizo en forma legal prometiendo
q. el decir verdad en lo q. supiere y fuere
Omnimodum y siéndolo con reconocimiento
del Moreno Jose Salazar que se
halla en la Cobacha numero ciento se-
tenta y uno del Hospital de Nra Señora
s.ª Ana de su cargo dize: Que el referido
Salazar tiene dos Heridas. Cituadas la
una en el hipocostido y espaldas de cinco
mas letales por interesar dicha Cavidad y presen-
tarse desde el principio con un pulso parvo y aun-
acometido a bormito, y es todo lo q. presenta de le-
talidad q. ahora q. estar en parte dha Herida de
no manifestar mas con Instrum.º del ante.
La otra esta Cituada en la parte anterior del
simple ante brazo del mismo lado, su Calidad
y contante. Y esto dize ser la verdad bajo de Juram.º
q. tiene hecho en q. se ratifico siéndole leyda esta su
Declaracion, la firmo rubricando ante su señoria doy
fee = Test.º = mismo = No vale

Enfermero del Cruzio. Fran.º Casore

Juan de Dios Morano

Redención de Certifico y doy fee q. habiendo reconocido al morano Jose Sa-
lazar q. se halla en la Cobacha numero ciento setenta y uno del

Hospital de N. S. ^{de la} ~~San~~ le vi dos ciudar cituadas la una
en el lado izquierdo del vientre, y la otra en el brazo del
mismo lado ambas hechas con instrumento constante y
puntante, al parecer, la primera del tamaño de una pu-
gada, y la segunda como de tres dedos. Y para que corrie
pongo la presente en dicho día = Inm^{do} = una = v

Morán
B

Declaracion de
D. Fedeo Carrion.

En Lima y Diciembre diez de mil ochocientos
diez y nueve. Rotando el S.^{or} Juez de esta causa en
la sala de la Provicion militar donde se halla arres-
tado D.^{no} Fedeo Carrion, lo hizo comparecer en su pre-
sencia y f.^{te} ante mi le hizo varias preguntas a las-
q.^l contesto lo siguiente

- 11 Preguntado: como se llama, de donde es natural, q.^l
casta, oficio, estado y edad tiene dijo: q.^l se nombra D.^{no} Fa-
deo Carrion, natural de la Ciudad del Cusco, de casta
blanca, de oficio Platero, de estado Casado, de edad de
cincuenta años, Alférez, ^{retirado} de Granaderos de reserva q.^l
se hallaba en Guallaquil, en el antiguo Gobierno
y hoy vive en el mismo cargo, al mando de
S. S. el S.^{or} Libertador y responde

En este estado mandé su señoria suspender esta de-
claracion ratificandore en ella el exponente y subri-
candola antes el S.^{or} Juez de q.^l doy fee = Inm^{do} = En Lima
Entreteny^{do} = retirado = tod^o S.^{or} = Inm^{do} = blanco = v

Fedeo Carrion

Fedeo Carrion
B

Lima y Dic.^{re} 10 de 1824.


Fran. Cipriano Cruz
S. S. a D. Fedeo Carrion

No hallandore este individuo comprendido en los juicios

5.

Diccion q^l compete à este Jurgado: parecer^s. el expediente al
1^o Gov^o con el oficio de estilo.

Galdiano


Francisco Rosas
m
W. en Diliy.


Juzg. de 1.^a Nomina.

Oficio al Sr. Remitiendo la Causa

Lima Die 10 de 1824

Resultando de la adjunta sumaria principia-
da en mi Juzgado p.^r remision de U.S. sobre unas heri-
das que infirio al mozo Don Jose Salazar, D.^o Fades Ca-
sion, sea este, segun expone en su instructiva, Alferes
de Granaderos de reserva; la devuelvo à U.S. como tam-
bien las armas con q.^e se me acompaño el parte de
respecto à que el agraviado fofar, p.^r estar exento el referido Individuo de la
jurisdiccion ordinaria.

El Sr. Alcalde de primer
nominacion continuara
actuando en esta sum.^a
respecto à que el agraviado
se queda con las armas
en cuando esta sum.^a
se abandonada por
las Armas de la Patria,
y estas excludo de
la lista militar por
un Decreto emanante
del Sup.^{mo} Gob.^o

Dist. que à U.S. m. d. Lima y
Die 10 de 1824.

Jose M.^o Galdiano

[Signature]

Sr. D.^o Man.^o Jose Soler
Gob.^o de esta Capital

Lima Dic. 11. 1724.

Por acuerdo con la ^asimon de buelta: lleves
a devido efecto el auto que proceden en ^{2.ª} de
ocho al que vive

Galdiano

Man. apios moxenaga

no
S. n. d. i. o.

Haviendo pasado al Hospital ^{ta} de San
a saber del estado de salud de Jose Salazar
saxome aunto por el que hace de Ci-
rurgano q. la tarde entera se oyen fa-
lidos y que estaba en el quarto mo-
tuorio ya q. unta pongo en esta indha
dia hoy se =

Alonso

Se ve muere hoy se q. haviendome conuido al quarto
motuorio dicho Hospital, me vi conuido
sobre un ^{diadobis} poyo al Neoro Jose Salazar el
mismo que hizo antesmi la ulaxar
instruiba de loca arriba, y como lo
llamase por su nombre por tres veces
en forma Jose Salazar Jose Salazar
Jose Salazar y otras tantas tocave su
cuerpo, el que por lo yento y frio de el,

7

como por no haberme contritudo
 me porcio que era cadaver y que ha
 via parado a esta vida cila eterna
 Y p q considero de combensa y ofe los
 ofatos que haya susa pongo esta enta
 minoma fha = entaxono = se adobes = v
 8 No rino

Declaracion
 el
 Bernardo Ca
 valler

En el mes de Diciembre de 1822 a las 10 de la noche
 en la ciudad de Madrid
 yo el Sr. D. Juan de Dios Caballer
 juez de primera instancia en lo civil de esta ciudad
 he mandado comparecer a D. Bernardo Caballer
 para que compareciese y jurase en la verdad de lo que
 me dijere en el presente expediente
 y ha comparecido el Sr. D. Bernardo Caballer
 jurando en la verdad de lo que me dijere
 y me ha referido que el día 10 de Agosto de 1822
 a las 10 de la noche se le apareció un hombre
 que le dijo que era el alma de un difunto
 que se llamaba Juan de Dios Caballer
 y que le había venido a avisar que se había
 muerto y que se había ido a parar a un lugar
 que se llama el Purgatorio
 y que le había visto a un hombre que se
 llamaba Juan de Dios Caballer y que le
 había dicho que se había muerto y que se
 había ido a parar a un lugar que se llama
 el Purgatorio
 y que le había visto a un hombre que se
 llamaba Juan de Dios Caballer y que le
 había dicho que se había muerto y que se
 había ido a parar a un lugar que se llama
 el Purgatorio

Yo el Sr. D. Juan de Dios Caballer
 Juez de primera instancia en lo civil de esta ciudad
 Manuel de Dios Caballer
 Secretario

Dedecacion In
tencibudo. Fa.
des Carrion

Inconveniente el Sr. Juez de esta causa a efecto
de continuar la Dedecacion instructiva etc
D. Fado Carrion q. se halla detenido en la
provision de esta Ciudad lo mande traer a
la presencia de Sr. Juez lo encargos en
la forma que sigue y comerte lo que
vea.

21

Preguntado si sabe o presume el mo
tivo de su arresto, dixo: Que a las diez me
nos quando de la mañana se dio ocho de
que rige estando el q. declaro en su Quarta
citado en la casa conocida q. se llama
en la calle de la Alledad desde el ojo la
vieja de la muger Michaela Zarabal como que
estaba altercando con alguna persona infe
rior y ~~tra~~ en la Puerta de dicha casa, y
habiendo sabido el que declaro hacia ella
a su muger herida y chorreando sangre se
bravo inquieto; que el exponeute luego
le preguntó al con quien altercaba su
muger, q. q. q. le habia herido, y su con
servacion fue decirle anda saca tu Chapat
te, q. conigo hace lo mismo haciendo adem
como ahuyendo con el Cuchillo q. tenia en la
mano, y con el q. lo habia verificado con la
muger od declarante antes: que vino en
heriducion del negro q. ahora se acuerda
se nombraba Jose Benas, corria para su
Quarta y sacio su sable militar con el q.
sacío para fuera: que viendo el negro
se vino sobre el con el Cuchillo q. tenia en
la mano como en forma de matarlo, q.
el exponeute no hizo otra cosa que pa
sentarlo el Sable p. a comerte: que

8
El negro no reparo y conta misma ira que
tema embudo del declarante en cuyo auto se
infirio la herida o da Barriga: que si el Ciudad
negro temia otra herida no sabe el q. declara
como se la hizo; que en este mismo momento
la muger se fue le quito el Cuchillo al negro
con que intento dañar al que expone: que
pasada como una hora embague el declarante
estaba esperando al Alcalde para hacerle su ex-
posicion: que estando en esto se aparecio el Comi-
sario del Barrio a quien se le presento el que
declara y le hizo relacion de lo ocurrido con lo q.
determino que traxeren al que declara amarrado
con un traeno, y los negros compañeros de Jose
y a este lo mando parar al Ospital de Santa
Ana. *Responde*

*Preguntado con reconocimiento del Sable
q. se le ha manifestado, si es el mismo con q.
hizo al negro Jose; habiendolo visto desentenda-
mente; dixo, que es el mismo q. temia entonces,
propio como tiene dicho en la respuesta an-
tercedente de su no indico, y q. tal lo recono-
ce. *Responde**

*Preguntado si antes de las heridas tuvo
algun rencor o plejos con Jose, dixo que no; y q.
solo conoia de viva. *Responde**

*Preguntado si sabe que Jose fallecio
en el Ospital de S. Ana adonde fue remitido
de q. el Comisario de Barrio, dixo; que no lo
sabe, pues nadie se la ha dicho hasta ahora.
*Responde**

Preguntado quantas veces ha estado
preso en que Carceles por que causas y de q
en. dize: que fue en la prim.^a ocasion q
se ha visto en alguna vez en del Comisario
de Barias en la Calle de S. Juan. por una
Causa. Trazponde.

Lo declarado es de lo q sabe, y la
verdad en que se afirmo y ratifico siendo
leida esta su declaracion, la afirmo, rubricada
canonala antes su Señoria, se queda y se
entre renglones = que era un negro = lo = vale =
tenado = y ha = no vale

Juan de Dios de los Angeles

Juan de Dios de los Angeles
S. de D. de D.

Reconocimiento
del Sable
pa. de Juan. de Cham
y govrna

Y moninenta el S. Juan de la Causa hizo comparecer
en su presencia al Francisco Chunga porra, Ma
estro de Armas en la Calle que llamamos de
Placeron, se quien su Señoria con presencia
de el Sr. Juan. que lo hizo informar y con
forme a dho. ofreciendo q. el dho. verdad esto q.
higuere y fuese examinado, y siendo lo con
reconocim.^{to} del Sable q. se le ha manifestado
dize: que fue en un Sable conveniente para el
uso de los militares. Lo dicho y declarado
es la verdad, bap del Juan. fecho en que se
ratifico, siendo leida esta su declaracion lo
q. afirmo, y su Señoria la rubrico de q. hoy fee

Juan. Chunga porra

Juan de Dios de los Angeles
S. de D. de D.

En todo de dicho para evaduar la duda que le

Declaracion
de
mucha Yansa
del, unger de S.
Jedro Curion

9
remtra a Micaela Trarabal, muger de d. Juaco
Curacion el Sr. Juez de esta causa la mando traer a
su presencia, y por ante mi le recibio Juram. que
fuesse en forma legal ofreciendo q. el decia verdad
esto q. supiere y fuesse examinada y siendo la al
fueron de dicha causa dijo: Que como a las diez o las
manana del dia de hoy que rige se hallaba la q.
dedara en su rancho donde como en la calle de la
Soledad frente a la casa donde tiene su habitacion
encima puerca se hallaba acostado Turo Mungá
de edad de catorce años y q. se halla porido del mal
de gora conal el q. dando repetidas voces como
se q. lo hubieren hecho algun dño, que la q. declarada
boto su vozera aia el indicado. Turo al q. le pre-
guntaba conancia repetidas veces sobre q. venia
que se puxo robe contentó hano q. parado algu-
nos minutos le dijo: que un negro que estaba para-
do delante de él le habia dado una parada en el
estomago con lo q. la que espone se fue a un de
el negro y le dijo que dño le habia hecho ese mu-
ltacho para el mal trato que le infia no sabe
que estaba enfermo: a esto le contentó el negro
con palabras crasas q. le preguntaba a su hijo q.
q. dño le habia hecho a lo que respondió Turo que
le dio una parada en la boca del estomago, que
cuando la declarante en esta averiguacion sa-
lió su marido Juaco o ademas del Juaco a la
mencionada puerca o la calle en ocasion q. ya esta-
ba la declarante herida en el brazo izquierdo (cuya
herida manifestó en este acto ya concluyendo su
examinacion, y doy fee o habiendola visto) exami-
nando a dho negro q. q. que habia maltratado
a Turo y herido a la declarante: que segun-

damme le examinó D. Fadco al negro q.
 habia matracado al muchacho y heido ala
 declarante q. en contencion del no fue oia
 la de con el cuchillo q. tenia en la mano que era
 embenir o d. Fadco, que la declarante no ha
 otra cosa q. contener como pudo al indicado negro
 y daste lugar a su marido p.^a q. escapara con
 auxilio sacó el referido D. Fadco su sable
 con el que solo fue crima al negro afir. de lo
 berame o q. le hiciera algun daño con el cuch.
 que el negro obrinado en hora ad. Fadco s.
 fue solo el haciendose el mismo la treida o
 la barriga.

Preguntada si ademas de la treida
 de la barriga le hizo D. Fadco otra en el b.
 al mencionado negro, disp. que otra segun
 no puede dar razon y q. era seria en los p.
 ceses q. hubieron, que quando se hizo el
 negro con el sable o d. Fadco soltó el cuch.
 lo el q. tomó la declarante, y emegó al C.
 misario de barrico junto con el sable de su m.
 rido, quando a erre apredieron y condugen
 ala Prision. Fue lo dicho y declarado en la v.
 dad. bap. de Tuam. Jho. enq. se ratificó
 viendole leida, no firmó q. q. disp. no sabe
 la rubricó su Señoria de que doy fee.



Juan de Dios Moreno
 no Adilto

Declaracion y juramento el 5.º de mayo de esta causa p. eba
 Juan Jose Cabeza de Juan Jose Cabeza lo man
 do imparar en sup. y p. ante
 mi le xubio Juan q. lo hizo conforme

85

Constitucion se prohibe a los Prefectos todo co-
nocimiento judicial parase al S. Atacabé D.
Fran. Muroca ^{o e} p q. continue expediendo las
p x d. que oian en Survicia

Galdiano
F

Fran. Muroca
no dilig

Lima y Diz. 15 de 1824

XI Por recibidos estos Autos, y vistos, agregan-
dole la Partida de entiendo al cadaver de Jose Salazar,
librese mandam^{to} de prision, y embargo contra
su fidei comision; y respecto si hallase en captu-
ra, encarguese por preso, y tomese le con-
fesion, la que evacuada se trabaja

Muroca
F

F

Porque que habiendo parado en cumpli-
miento de lo prevenido en el auto q. antecede
al Ospital de S. ^a de S. Ana obra a fin de
poner la partida de entiendo de el finado
Jose Salazar el proceso de dicho Ospital me
maniferos un libro de papel comun en
el q. se anientan las entradas de los enfermos
q. van a curarse en dicho ^{de} correspond. al
Ospital de S. ^a Bartolome que enpero a
correr en diez y siete de Febrero af ^{7. ta}

Partida de
entiendo, y mandam^{to}
de Jose Salazar

sebratta la Parada q. sigue = Mior
les ocho de Diciembre. de mil ochocientos ve
te y quatro José Salazar natural de esta
Ciudad Soltero hijo de Padres que n
los concios vive frente a la Casa de La
S. San Francisco = Al margen derecho
hay una cam y dice un año enome
de Diciembre = Cobacha N.º 171 Y para
que como donde combenga ybre los
efectos que haya lugar endio. ponga
esta en Lima y Diciembre diez y seis
de mil ochocientos veinte y quatro =
Estado = endio = no vale =

Man de Dios Mox
no
S. de Dios.

[Faint circular stamp]

[Faint circular stamp]

Mandam^{to} de p^{re}sentacion

El Comisionado de alta Camara de
Justicia aprehendera, y pondra preso a
D. Jureo Carrion por convenir asi a la buena
Administracion de Justicia, por quanto
Asi por mi proveido el dia de ayer lo tengo
asi mandado. Dado en Lima y Diciembre
diez y seis de mil ochocientos veinte y quatro.

Jose M.^{do} Galdiano

Por do or
Por m. a l. S. defecto

Lima y Enero 7^o de 1825. Juan de Dios Cordero

Al Sr. Juez de D^{no} D. D. Manuel Be-
razar p.^a las providencias ulteriores.

Galdiano

Juan de Dios Cordero
no
ss. dilig^{en}

Lima Enero 10. de 1825.

Por recibido: para el litigante fiscal, y se nombra
por Escribano al publico D. Geronimo Villafuerte.

Benazarand

Nota

Se me comitio este
partido p. el Sr. Jues
de la causa en tere
de Sr. de mil ochoci
entos veinte y cinco

Antena

Cmo
Geron. de Villafuerte
Escribano Publico

Villafuerte

El presente Fiscal en vista de la sumaria seguida contra D.
Fader Carrion p. las hechas inferidas a los salarios de la q. resulta
la muerte dice: que siendo su estado el q. se proceda a la
comfesion, y demas diligencias coniguientes; podra asi m
D. Valeriano y en la 12a de 1825.

Souza

Lima y En. 15. de 1825.

Vista esta Sumaria con lo expuesto p. el litig. Fiscal
actuase el mandamiento librado contra D. Fader
Carrion y tomesele su confesion

Benazarand

Antena

Cmo
Geron. de Villafuerte
Escribano Publico

Diligencia de Recor
curso del Recor

Por fee: que habiendole acudido: p. D. Juan de la Cruz
Alonso de los Caceres y de la Espinosa Inquisidor, publico
quero en el dia 8 de Julio comun y lo ven con que p. parte
p. el Sr. Alcaide, D. Juan de la Cruz p. q. se tubiere en custodia de
y adisprocuron del Sr. Jues se ena causa y en tenal
y el p. parte con dilig. en Lima y En. quince de
ochocientos veinte y cinco -

Ormazabal

Cmo
Geron. de Villafuerte
Escribano Publico



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Valga q. d. año de 1825.
J. J. M.
J. J. M.

Confesion del
Pres. D. Tadeo
Carnion

Creo que me arribé a Cochonientos veintey una Es
tando en su sus esta causa J. J. M. Nam! Suman
en la sala en q. se tomaron Confesiones en las Cancele
tas una extinguida Ing. p.º Obaguas la cual nom
bre preso p.º esta causa, m. ^{do} *Antonia* traído con
presencia, y p.º ante mí el presente es. le han banido
propunten y cargos, a los q. contesto lo siguiente

XX Preguntado Rescuerdo el Nombre D.º Tadeo Carni
on, si es Natural una ciudad en Curay de
Castal ^{co} *de* *oficio* *Plateno* en estado Casado, en he
dad e *inguntay* *ing.* *Ajener* *Resinado* en Suana
Dona en Reserva q. se hallaba en Suayaguist
Dijo q. es *ciudad* *todo* *en* *interuido*, y q. el *Comp.º*
siendo *en* *Campaña*, *por* *su* *admission* *se* *estaba*
en *la* *ciudad* *en* *el* *comitido* *de* *la* *causa* *h.º* *fin* *en* *Feb*
no *es* *el* *siguiente* *bruno* *y* *quatro*, *Ing.* *entre* *el*
de *ante* *el* *capitán* *de* *la* *guerra*
no *quiere* *de* *la* *causa* *en* *su* *opcion*
Dijo vabe *hallapneo* p.º *haber* *heido* *con*

negro nombrado Toie, comido p.^o el Bona
y q. vne. el particular his de declaracion
instruccion, larg. pidio Mer leryen, y he
biendolo asi executado con larg. women a for
grasno p.^o y se foras ciere bto h. foras och
se principio a fin. Capitulo q. estom como la
his y declaro q. notione q. eniacion ni quita
era alguna en contenido en ellas, y p.^o tanto
se ratifica en ambas y sep

Preguntado si q. entro un quarto y for
el cable, y vario con el p.^o fuera, qual fue la
inencion q. tubo dixo q. la trahida el cable
fue p.^o depende de persona y familia de la familia
del Ofendido Negro q. hallaba con un uolo
lto en ramano y sep

Hechole cargo p.^o q. los dho. budo am mu
gen herida, no fue adamp.^o al Comisario de
Stamio inmediatam. y expone a q. nte repa
senciar eiq. de p.^o y el Conf. haviendole
clarion e lo q. haviendo o canido ve le amonito
a que dixe la dencia. Con p.^o q. p.^o con
cuna se sente q. esto capto, y la con
fucion en q. entubo el Conf. haber herida a
su muger, no tubo disennim. p.^o laup.^o al
Comisario como se le preguntaba p.^o eni



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1825 1.º de la Libertad.

Salte p. el año de 1825.

*... se metio en su guarda, hasta que yo bise
el Comisario u Barrio y se presento y
responde...*

*... Bueltorle a hacer campo como dice q' la he
rida en la Barriga fue casual, y q' el monero
Toñe, con su Oquillo Ma infimo, q' es muy be
nignito, q' el Conf.º p.º vno el hecho a saber
Dho el mismo Negro q' lo he combino p.
q' havia tenido una muger, y le contaste al Con
ferante, anda saca tu chafalote q' con tigo hane
lo mismo, haviendo ademas se herido con
el cuchillo q' tenia en la mano, hizo animo
al Conf.º a beneficiar lo proprio con el Negro
Toñe, para dentro con precipitacion un quanto,
el q' saco el sable y se dirigió al negro infi
nimente dos heridas, una en la Barriga, y otra
en el brazo Izq.º diga la vendada Dijo q' se fizo
en campo q' se hane y q' se permite entodo
ala segunda declaracion Inmunitiva q' tiene hecha*

que como a pocas citas buelta y responde
Como qual se concluyo esta conf. despues
en el havere leyo, e vistuido q. en dionon
en las declaracione en sumario, de la
la havienda p. continuada siempre q. con
berga, y el conf. dize q. lo expuesto es la
verdad, ing. se afirma y ratifica viendo
le leyda esta su Confesion, y la firmo
trucandola antes en el. Jus en q. doy fee

Facilis Corruon

Amenid

Amia En. 19. de 1825

C. Mo. Teron deli. [Signature]

Tratado al Ag. fiscal
Benazar

Amenid

C. Mo. Teron deli. [Signature]

En suma y la dize y fute de mi declaracion y Verdad
y como q. el dize. me saca el dize. contomox a d.
Ag. Fiscal d. d. Loren. u. Loria en su posicon a d.
Antico en fee

[Signature]

[Signature]

El Fiscal en el traslado conferido y la au-
 sacion del Sr. Jefe Carrion y la herida inferida
 a Jose Salazar solo que sobrevino la muerte dice: Que
 resultando del Excmo. te. convicto y confeso Carrion
 del hecho, y atendiendo a que no hubo mediac.
 para exentarlo, depondo el mismo obrar para
 en exculpacion la vida a que fue procesado soy
 de sentir q. p. q. a su exemplo se contengan o-
 tros a semejantes, un p. sea destinado en clase
 de un p. a cada una de las villas a linea p.
 el termino de un año, y en ciertos co-
 rrespondientes, y la execucion
 y cumplimiento de la pena q. en se le impusiere.
 Lima y en 15 de 1823

Solia


Lima y en 18 de 1823

Anteg. Jefe Inastade al Pres. y Newan la pena
 aprueba con el termino de los dias comunes y con
 todos cargos dentro del qual se satisfiquen los tgen
 de la Sumaria a cargo fm comparecan y se le un.
 bray. Abog. al. d. Nicolas Morquena, y P. a Garcia
 Benazar

Antem

Como
 Creon de Villalente
 Vno. ludo

Non fue on la Sumaria entro de ocho en cada ochocientos veinte
 y cinco de el Excmo. hize saber y satisfique todo lo con-
 cernido en el auto anterior, ad. Jefe Carrion



Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Vale p. el año de 1825

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de se halla en las Cancellarias de la Intendencia de San Fernando, en su persona, y la firmo segun lo pido.

Juan Caseres

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Otra... Indho. dia, mes y Año: Lo el tano: hize saber todo lo contenido en el auto de la abuela, al Sr. Agente Fiscal, D. D. Lorenzo Loria, en la persona, y la firmo segun lo pido.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Inmediatamente de el tano. este palo y se mande a la Intendencia de San Fernando, en la persona, y la firmo segun lo pido.

Caseres

Otra... La Intendencia de San Fernando, en la persona, y la firmo segun lo pido.

Juan Caseres

[Handwritten signature]

Otra... Indho. dia, mes y Año: Lo el tano. hize saber todo lo contenido en el auto de la abuela, al Sr. Agente Fiscal, D. D. Juan Caseres, en la persona, y la firmo segun lo pido.

Juan Caseres

[Handwritten signature]

mandó q. trabaxa se queda en la Artilleria. y p. y. como
pongo la presente dilig. en Lima y En.º diez y nueve
de mil ochocientos veinte y cinco.

Lima y En.º 19. de 1825.

Como
recon. de Villafuerte
y y y

Se dirigio el oficio. Vista la dilig.ª anterior para oficio a D.º Nicolas Flores
hoy 20. de En.º 1825 encargad de la mercedaria de la Artilleria, Comita a
Nittafuerte este suq.ª al maestro D.º Juan.º Chumigazona, mandand
a los quatro de la tarde p.ª ratificame en el Reconoci mientos
de un cable —

Verdad

Amenad

Como
recon. de Villafuerte
y y y

Patif. de D.º Juan.º
Carcenes Enfermedad

En Lima y En.º diez y nueve. de mil ochocientos veinte
y cinco. años. Comparaio ante el J.º Jues de esta causa. D.º
Juan.º Carceres segundo Enfermo de Sangria del Hosp.º
de S.º Ana, aq.º subteronio p.º antemi el paciente En.º. lo
Reivio juramento q. lo hizo p.º Dios nro. Señ. y avna
Señal de Cruz seg.º o.º. so cuyo cargo ofrecio de su
verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y haviendo
leydo de principio a fin, el J.º Jues de esta causa su declara
cion q. como afoxas quatro dentos avtoz dixo: Que
esta segun, y conforme la lino, que no tiene q. quita de
ellas, cosa alguna; pero si añade q. havian de fallar de el
hecho con Salaran lo dice el declarante, y se encontro
hecho el intimo Rete. Que lo dho. y declarado es la
verdad so cargo del juramento fho. y en virtud de el

xx



En quartillo.

SELO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.^a de la Libertad.

Valga p.^a el año de 1821. *[Signature]*

se afirma y ratifica, se afirma y ratifico en la citada su
declaracion, y en esta ratificacion, y la firmo despues de ha
verla leydo verificandola antes su señoria ante mi a f
do y fee

Fran. Caseres

[Signature]

[Signature]
Cano
Geron. de Villaforte

Platiff. de Don Antom
nando Caballero

in dho. dia me y yo Bernardo Caseres ante el S. Jues de esta causa
Bernardo Caballero Cereno el B. 1.^o Quartel Segundo, a q.^{ta} señoria
nie p.^a ante mi le llevo juramento q.^o lo tmo p.^a Dios nros. Señores
y a una Señal se firmo seg.^{ta} derecho, lo cuyo cargo ofrecio de ser
verdad en lo q.^o su mere y fuecra p.^a algun modo, y ha oido de lo
leydo el S. Jues de primerisimo a fin, su declaracion, q.^o corre
a foxas siete de estos autos dixo: Que esta segun y como la
hno, q.^o no tiene q.^o aradin ni quitas de ella, y p.^a lo mismo
se afirma, y ratifica, en la citada declaracion, y en esta su ra
tificacion p.^a sea verdad todo lo q.^o lleva expuesto so cargo
del juramento fho. y la firmo despues de la oida leydo
esta su ratificacion subicandola antes su señoria ante
mi a f. do y fee = Bernardo Caballero y

[Signature]
Antom
Cano
Geron. de Villaforte

Platf. de Micaela Inmediatamente comparecio ante N. S. Jues de
Yaraabul esta causa Micaela Yaraabal muger legitima de D.
Judio Carrion a q. el S. Jues de esta causa p.ª antem
el presente S. Jues. le Recio juramento q. lo hizo p.
dios nros. Soz. y a una Señal de Cruz seg.ª dho, lo
cuyo Cargo ofrecio de su verdad en lo q. supiere
y fuere preguntada, y hauiendole el S. Jues leydo
su declaracion de principio a fin q. corre a foxas
ocho b.ª de octo y ante dho: Que esta segun y como
la hizo que no tiene q. añadir ni quitar de ella,
y q. lo dho, y declarado es la verdad so cargo del juramen
to fho. y en Certid de el, se afirma, y ratifica, se
afirma, y ratifica, en la citada su declaracion, y en
esta su ratificacion q. se le ha leydo, no firmo p.ª q.
dho no saber escribir, y la tubiere en senoria an
mi de q. soy fe =

Antem

**Que
Jeron. de Micaela**

Diligencia...

¶ Incontinenti comparecio ante el S. Jues de esta
causa Juito Munga hijo de Micaela Yaraabal de
edad de doce años, p.ª efecto de q. se ratificare en su decla
racion q. corre a foxas dies de octo y ante, no le fue
facil contestar una palabra p.ª la enfermedad de go
tucoral de q. adolece, q. su gravedad es tal, q. le Repite
diariamente seg.ª en su madre q. lo lleba

à presencia del S. Jues, y p.^a la qualdes de su tortas se
Revelaba la Repetición del mal, y lo enmudecido
estaba à loy y preguntas q.^a se le hicieron, cuyo motivo
quedo en suspenso la ratificación y en señal de ello
la rubrico su Señoria de q.^a doy fee = Fictad = por
cuyo motivo = no vale.

Ante mí

C. No
tenon. de Villafuente
E E E

Ratificación de Em. Sma. y Su. Viente de mil ochocientos Viente y cinco
Juan Jose Javesu. Comparcio ante el S. Jues de esta ciudad Juan Jose Javes
de sud. a q.^a su Señoria p.^a antemí el presente día. de Diez
y seis juramento q.^a lo hizo p.^a Dios n.^{ro}. Jov. y anna Señal
de su señoria. lo cuyo cargo ó fisco de su veidad
en lo q.^a supiere y fuere preguntado, y haviendole leydo
el S. Jues su declaración de principio afir q.^a corre
a foxas nueve b.^a dixo. Que no tiene q.^a andar ni
quitar de ella, y q.^a esta según y como la hizo, esta
q.^a se afirma y ratifica, se afirmo y ratifico, en dha
su declaración, y en esta su ratificación. Que lo dho
y declarado es la verdad bajo el juramento fho. no
firmo p.^a q.^a dixo no oaver escrito, la rubrico su
Señoria despues de haverle leydo esta su ratificación
antemí de q.^a doy fee =

Antemí

C. No
tenon. de Villafuente
E E E



En quartilla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

Valga q.º el año de 1825

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Doy fe: Que habiendo comparecido hoy día de la
Aha. Justo Chunga con su madre española Anarabal
p.º efecto de ratificar su declaración, se halló incapaz
de poderlo verificar p.º el accidente del espal de Gotaco-
nal q.º padere el q.º le quitó en el mismo Jung. y
con el golpe q.º se dio ^{cajendó al suelo} se rompió la Cabeza: En cuya
virtud el S.º me le ordeno a su madre solo obedere
p.º q.º con este pongo la presente q.º subscrita en la
memoria de q.º doy fe en Lima y en. Veinte de ochocientos y Veinte
y cinco = Entrecero = Cajendó al suelo =

[Handwritten signature]
y y y

Ratificación a Indho. día mes y año. Compareció ante el S.º Justo de
D. Juan Chunga esta semana el maestro Mayor D. Juan Chunga pro-
noma ma a q.º subscrita p.º ante mi el presente S.º me le ha
dido juramento q.º lo hizo p.º día nro. día y a una
señal de que ref.º día. so cuyo cargo oficio a
su verdad entó q.º su padre y fuere preguntado
y ha oído de reb. leyde ^{de p.º de p.º de p.º} su declaración q.º corre a foja
ocho buelta de este auto e Dijo: Que está

Segun y como la Luis q. no tiene q. añadir ni
 quitar de ella, p. lo mismo se afirma y ratifica
 se afirma y ratifico en dha su declaracion. Que
 lo dho, y declarado es la Verdad so Cargo del jura-
 mento fho. en el q. se afirma y ratifico, vien dolo
 leyda esta su ratificacion y la firmo subrican-
 dola antes subtervino antem de q. soy fec.
 Entrezeng. - de principio afir -

Juan Churruarrosa

Aurelio

C. no
 tenon de Villafuente
 2 2 1 2



En quartilla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L. e de la Libertad

Valga p. el año de 1825

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text]

4
Un quartillo.SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Defensa -

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

Sale p.^a el año de 1825.3
Sr. Juez de D.^o

Pablo Garcia, en nombre de D.^o Jefe Carrion,
en los Autos Criminales que se le han seguido por
unas heridas que recubrió el negro Jose Salazar, ya
difunto, respondiendo á la acusacion Fiscal = Digo, que
se me de servir V.S. absolver á mi parte de todo de-
lito, y mandara sea puesto en libertad por no mere-
cer pena alguna. Debese sentenciar asi por lo favo-
rable de derecho y merito de los autos.

En ninguna causa podria pedir con mas ani-
mo la absolucion, y libertad del Proceso, que en
esta, apesar de que vemos que Salazar, fue he-
rido, y que murio á los cuatro dias, segun la Cer-
tificacion de f.^o: pues aunque por regla general no
puede uno matar, ni herir á otro, hay casos en q.
justamente las leyes indemnisan al Agresor. Un
acto primo en una ofensa grave y repentina, lo-
excusa de todo reato. La defensa propia, con ma-
yor razon, y tambien la defensa de las personas

Tan proximas, y allegadas, como Padre, Estado,
o Hijo. Los Autos manifiestan, sin necesidad de
otras pruebas de fuerza, que el Negro Jose Salazar,
reguloso y atrevido por naturaleza, le dio una
patada en la boca del estomago a Justo Estuaga,
hijo de Micaela Yuaiaual, sin consideracion a
su menor edad, y ala enfermedad que le insulta
a cada paso. Sea natural, y aun obligatorio, se-
gun las leyes, que la Ciudad defendiere al hijo
tan indignamente martirizado. Salazar, con el
cuchillo en la mano la acomete, sin mirar su
sexo, y su justicia y le infiere una herida en
el Brazo. Los gritos de la ofendida llaman
a D.^{no} Judio Carrion a defender a su Hijo; y
el Negro andar, embiste tambien contra su
persona con el cuchillo. Ciego y ofuscado Ca-
rion, de un acto tan repentino, toma su va-
le para defensa suya, y poder de ese modo
libertar a su Esposa: mas el Negro barbaño
confiado en su cuchillo, y en que Carrion echa-
ria pie atrás, acometele de nuevo, y se entra
adentro; de que resultó salir herido; no por
impulso de D.^{no} Judio, sino por el propio su-
yo al abalanzarse.

Este es el hecho, que manifiesta enteram.^{te}
la inocencia del Causado: pero como no está
tan claro el punto de si las heridas las reci-
bió Salazar, por su propio movimiento, o p.^o im-
pulso de mi parte; aunque debe presumirse esto,
por que sucede asi generalmente en semejantes

lances, quiero permitia que fuese lo ultimo: en es-
 te caso la ley 2.^a del tit.^o 8.^o Part.^a 7.^a le excusa de todo de-
 lito: Esta; ordenando la pena de homicida á qualquie-
 ra que mata á otro dice, "fuera ende, si lo matase
 en defendiendose, viniendo el otro contra el, trayen-
 do en la mano cuchillo sacado, ó espada, ó piedra, ó
 palo, ó otra arma cualquier con que lo pudiese matar.
 Ca estonce, si aquel, á quien acomete, mata al otro q.
 lo quiere desta guisa matar, non cae por ende en
 pena alguna. Ca natural cosa es, é muy quicada,
 que tod ome aya poder de amparar su persona
 de muerte, queriendolo alguno matar á el: é non
 há de esperar que el otro le fiaca primeramente,
 por que podria acaecer que por el primer golpe
 que le diese, podria morir el que fuese acomet-
 tid, é despues non se podria amparar."

Aqui tiene V. S. indemnidad á D.^o Jadeso Cassi-
 on. Debia defender á su esposa, herida ya, y debia
 defender tambien su propia persona de un Negro
 barbudo que iba contra el, con un cuchillo; era
 preciso, ó morir, ó matar: no debia esperar que
 le diese primero el golpe Salazar, por que pu-
 diera haber muerto de el: vivio (hablo permisi-
 vamente) á su agresor, y le resultó la muerte:
 la ley lo dá por bien muerto, y la misma ley
 lo absuelve al que lo mató. Mucho mas bien
 en el caso de que las heridas no fueron por
 impulso de mi parte, sino por una agresion



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1825 I.º de la Libertad.

Valga G^o el año de 1825

[Handwritten signature]

atendida de dicho Salazar. No podemos jamas
aplicar penas á quienes las leyes los absuel-
ven. V. S. es un executor de ellas, y no puede
ir contra los casos exceptuados como este; y p.
tanto, teniendo tambien consideracion á los
muchos servicios que há hecho mi parte ala
Patria como se probará en caso necesario.

[Handwritten signature] pid y suplico, se viva provea y determine,
como V. S. pedido, por ser justicia que solici-
to con costas y frus G^o.

Otro si = Digo que á mayor abundamiento se há de
servir V. S. mandan que los testigos que por
mi parte se presentaren sean examinados
de tenor del interrogatorio siguiente.

1.^a Primeramente, si les consta, ó saben que D.
Fedeo Carrion, há sid un hombre pacifico,
ni avostumbado á venir con nadie. Digan
con lo mas que supieren.

2.^a Yten: si es cierto que jamas tuvo enemistad
ni motivo de ella con el difunto Jose Salazar,
hasta el acaecido que expresan estos autos.

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 I.º de la Libertad.

Valga p^o el año de 1825
[Signature]

Digan *[Signature]*

3.^a *Item: si les consta, ó saben que no fue mi parte quien impelió su arma contra dicho Salazar, para herirlo; sino que este abalanzandose contra el sable desnudo, se causó las heridas que se notan.*

Digan *[Signature]*

4.^a *Item: si les consta, ó saben que Jose Salazar, con un cuchillo en la mano hirió a la Esposa de mi parte, y acometió con el mismo á D.^o Jacinto Carrion, hasta que herido lo desé caer de la mano.*

Digan *[Signature]*

El pido y implico así lo provea y mande, y que se agregue en parte de prueba por ser Justicia. ut supra.

Nicolas *[Signature]*

[Signature]
Pablo *[Signature]*

Lima En. 24 de 1825.

En lo qual dice: Al oír

si, los términos que se presen-
tar p. esta p. se fueren y decla-
ren al tenor de las p. segun-
tas insertas al. estando entre
el término de prueba,
a cuyo fin comparecer con-
a
p. la verdad - no vale

Benavente

Probo y firmo el Decretado en Lima el 27 de Enero de 1825. Man. Benavente
Abogado de la Corte Superior de Justicia, y Tesorero de esta ciudad, en el día suscritos

Ante mí

Chico
Genon. Valdivia
Cron. Pub. 4

Notificación En Lima Enero veinte y cinco de ochenta y cinco. En el tenor. En el tenor el día
anterior Valdivia D. Pedro Garcia, ante el del Rey, en sup. en
un día del

García

Valdivia

En Lima Enero veinte y cinco de mil ochocientos y
veinte y cinco ida parte, del Sr. Jefe Carnicer, por lo



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Vale p. el año de 1825.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quebra ay. esta recibida esta curia presento por
Jur. ad. Matias Alvarez Abatecedor el menestruo
y quien el so era se esta curia, pr antem el pae.
Euros. le recibio Juram.º q. lo hizo p. diez nas de ya
una señal se cauz, según das. so cujo congo, ofal
no decia verdad, en lo q. supiere y fuere preguntado
y siendo lo al tenor de las preguntas contenidas
en el otro si, del sueto se enfrente, declaro lo siguiente

1ª

Ala primera pregunta dixo: que con el moti-
bo se tenia intima amistad, el declarante con D. José
Comiso el tiempo se dies anos, sabe y le consta, q. este
ha sido un hombre pacifico, y q. jamas ha venido con
persona alguna, y siempre recogido en su cuarto, que
cuando no estaba se estab en su cuarto, y resp

2ª

Ala segunda dixo: que por el motivo q. tiene
dicho, en la anterior pregunta, sabe y le consta, q. jamas
tuvo enemistad, y José Comiso, con el difunto Don
Salazar, hasta el dia en q. sucedio el q. relacionar es
en Autos y resp de

3ª

Ala Tercera dixo: q. es cierto todo de contexto, y
resp de

4ª

Ala cuarta dixo: que todo el contenido de ella lo
sabe el ten. p. haberlo oido decir, a varias personas
y resp. que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del
Juram.º he en el q. se firmo y ratifico siendo le leyda
esta fu. declaracion, q. no le otro en el ante, de la ley
q. cada edad se quien ta y se en un q. se firmo, rubrican
do la ante, Don Antoni en el q. se firmo

Matias Alvarez

Antoni

[Handwritten signature]
Cura de la Parroquia de...

En dho. dia mes y año: La parte de D. Jades
Carrion continuand esta prueba presento
p. tgo. a D. Juan Lenas Maestas Carpinero
no con tienda publica frente al Colegio de
la Legión Peniana, a q. el S. Jues de esta Audiencia
le hizo juramento p. ante mi el presento
ano. le hizo juramento q. lo hizo p. dho.
ntos. Señor, y avna Señal de Cruz segun
dho. so cuyo cargo ofrecio de su verdad
lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo
al tenor de las preguntas del otro si del
Escrito de la foja antecedente declaro lo
siguiente

A la primera pregunta dixo: Que con
motivo de convea de trato, y comunicacion a
Jades Carrion Afesca de el Cuerpo de Emba
roj de q. es Sargento el tgo. le comta sex man
y pacifico, y no acostumband a tener con
sona alguna y responde

A la segunda dixo: Que no la sabe y
responde

A la tercera dixo: Que tambien la igno
ra y responde

A la quarta dixo: Que no sabe na



Des reales.
 por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE VALE UN CUARTILLO
 Años de 1820 y 1821

24.

Valen para el Bienes de 1820 y 1821

dem contentos, y Rinonde. Quelo declaro
 es la verdad, bajo el juramento fho. en q. se
 ratifico haviendo se leydo q. no le tocan las
 generaloz de la Ley, q. es de edad quaranta y
 y tres años, y la firmo rubricandola antez
 mi senoria doy fee

Juan Luro

Como
 tenon del litigante

Antemid
 Y inmediatamente continuando esta prueba D. J. J. J.
 Casimiro presento p. fgo. a D. Jose Escalante dueño
 de una flingra en la Pasuela a S. Juan. a q.
 el S. Jues de esta causa le Reiois juramento p.
 antemid el presente Escribamos q. lo hizo p. Dios
 nro. Senor, y a una Senal de Cruz seg. Mo. do.
 so cargo del qual o'frecio de sin verdad en lo
 q. supiere, y fuere preguntado, y siendo lo
 al tenon de las pregunta del otro si del Bienes
 antecedente declaro lo siguiente.

1.^a La primera pregunta dixo: Que hacen
des año poco mas o meng q. convida a D. Jades
Carnion p. ser su Vecino inmediato, y sa
mas lo ha visto a su vez con persona algu
na, y el tpo. lo tiene en el concepto de hom
bre de bien, de pocas amidades, y siempre
Acogido en su habitacion y Responde

2.^a La Segunda dixo: Que no sabe que
el q. lo pregunta tubiese enemistad, y motivo
de queja con Jose Salazar difunto
a q. conoio en la Plaza de Carnion, y lo con
ta ser este degenio risoro y peliador, y Res
ponde.

3.^a La Tercera dixo: Que no la sabe y Responde

4.^a La Cuarta dixo: Que no sabe nada
de lo q. se pregunta; y solo puede asegurar
q. aly vez otros dias, despues del acacimiento
vio herida a la muger de D. Jades Carnion
y Responde. Que lo declara de esta
Verdad so cargo del juramento
hecho en que se afirmo, y Ratifi
co siendo leyda esta su declaracion

25

q. no le tocan las generales de la Ley que
es de edad de mas de treinta años y la fin
no subriera dola antes subensia doys fees

José Escalante

Ante mí

Chano de Villafuente
2 2 12

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1812



Sirve para el
S. D. G. A. I. S. O. U. S. I. V. A. N. I. U. M.
A de 1814

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1814 y 1821

Valga para el Bienes de 1821 1820



jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y VEINTE.

Años de 1820 y 1821

Valga para el Eje de 1820 y 1821

Pide reserenga
presente.

Sr. Inez de Dró

Jabto Garcia, en nombre de D.^o Fedeo Carrion, en los Autos Criminales que se le han seguido por unas heridas = Digo, que habiendose confesado por mi parte una informacion de tres testigos, resulta que D.^o Fedeo ha sido siempre de un genero pacifico, y nada contencioso; que tampoco tuvo nunca enemistad con Jose Salazar: lo que parecia que la contienda de que resultaron las heridas, fue, no solo por provocacion del genero rencilloso de dicho Salazar, sino de haberle este acometido con asucia en mano. Ya estaba herido en mi casa, como consta de Autos, y debia esperar que me diere con el, o matase; o lo matase; p.^o lo que, segun la ley de partida pudo impunemente herir, o matar al Agresor. Por otra parte el Testigo D.^o Martin Alvariz dice que es cierto q.^o no fue mi parte quien lo heria; sino Salazar el que abalanzandose contra el, con el cuchillo, se puso dando contra la punta del Sable desnudo. Este Testigo, aunque singular (p.^o no haber otros) unido al merito que resulta de los Autos,

de que Jose Salazar, fue desde el principio
el agresor, estropeando al entendido de mi par-
te, luego tirando a su esposa en el brazo, pue-
ban cumplidamente, que fue agresor hasta
el ultimo, y que sus heridas provinieron
de su propia agresion: de todos modos, que
D.ⁿ Fedeo Carrion, ni tiene la menor culpa
de su muerte; y en su merito.

A. M. S. pide y imploro se sirva mandar se tenga pre-
sente este escrito al tiempo de la Sentencia,
p.^a ser justicia que solicito D.ⁿ
Nicolas Morquena.

Pablo Jancía

Lima Enero 28. oct 1825.

Asenal agente fiscal.

Amend

Chico
teron. de la...
E E E

XX El Agente Fiscal en la causa criminal contra D.ⁿ Fedeo Car-
rion por la herida inferida a Jose Salazar se q. sobrevi-
no la muerte dice: Que aunque ya la prueba produci-
da solo resulta un testigo q. conforme al interrog. contesto q.
los otros dos estan contenidos en la primera pregunta: no ob-
stante, y teniendo en consideracion todo lo obrado en el Proceso
puede imponerle una pena arbitraria leve, quando no ten-
ga v. p. conpungada su culpa con la prision q. ha sufrido
Lima y Dec. 3 de 1825. — emendado Fedeo Carrion —

Amend

Habilitado. jura... por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.
Dos reales.

27



Sirve para el Rey
S. D. REYES
AÑO 1821

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Valgo para el Bienes de 1821



Lima y Feb. 4 / 1825.

Ante como esta mandado -

~

Lima y Feb. 9 de 1825.

Sentencia p.º fallo p.º la q. se absuelve a Fedeo Camion de tod Rato, y Responsabilidad en la causa dando sele p.º Compulsand qualciq.º exrus contra Ca reele nia q. ha sufaido pongarele en Libertad; Con Costas.

Benarandj

~

Continuación en p. de verso de 1821

VALLE TERCERO, DOS MIL
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

...



Mano de...

...

...


...

...


Dio y provincia la Senencia de la Real Audiencia de
 Man. Real Audiencia de San. de esta ciudad, estando haciendo Audiencia
 en su juzgado, como lo ha de uso y costumbre, siendo hoy
 el día del mes de Febrero del año de mil ochocientos y veinte
 y cinco. En Limay Feb. siete de mil ochocientos y veinte
 y cinco —

Chico
 Cremona Villaforte
 Curro. 1.º


Notificación — En Limay Febrero siete de mil ochocientos y veinte
 y cinco. Yo el Curro. Villaforte y notifique
 todo lo contenido en la Sentencia de esta Real Audiencia
 común, en la persona y fin de don Juan de
 Tadeo Carreras


 Villaforte

Otra — En Limay Febrero siete de mil ochocientos y veinte
 y cinco. Yo el Curro. Villaforte y notifique todo lo conten-
 do en la Sentencia de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de Tadeo Carreras, en la persona de don Juan de

García

 Villaforte

Otra — En Limay Feb. siete de mil ochocientos y veinte y cinco
 y cinco. Yo el Curro. Villaforte y notifique todo lo contenido en
 la Sentencia de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de Tadeo Carreras, en la persona de don Juan de


 Villaforte

Inj. de Dño.

República del Perú

Lima y Feb. 16. de 1825.

Presid. y Vocales de la Cámara Superior de Just.

Oficio a la Corte
Sup. de Justicia
dando cuenta con
la Sentencia -

P. D. N.º

AN UN. Los autos Criminales seguidos en
oficio, contra Fedeo Carrion, p. las heridas inferidas
a Don Salazar de Cuyas Resulta muero, con la sen-
tencia pronunciada en ella p. q. de 1824 se sirva apo-
basta, o Revocarse lo q. fuere suizo.

Dig que a 1824.

Mam. Benarand

Lima y Feb. 18 de 1825.

J. Sala
SS

Por recibidos, vista al Hon. Fis-

cal.
Caudante

Arce

Mamataqui.

Salazar

En el mismo día. Hize saber la movi-
dencia anterior a Sr. Pablo Sar-
cia Prom. en vna. de Mo. Jades Ca-
rison en sup. en vna. de g. Certifico -

García

Salazar

Letorio xaron de la entrada de esta
Causa a f. del respectivo Libro.
Lima y Feb. 16 de 1825 -

Salazar

Y. l. p.
Vino. For.

El Fiscal vistos estos autos criminales seguidos



Un quartillo.

30.

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
UNO Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

contra Tadeo Carrion por las heridas que infirio a
Jose Salazar, y de cuyas resultas fallecio, dice: Que
del proceso consta, que cuando el referido Carrion
llego a la puerta de su casa encontro ya trabada la
puerta entre el finado y su Muger, quien habia sido
herida en el brazo por aquel con el cuchillo que tenia.
Por consiguiente, aunque dicho Carrion debio haber
valido de otros medios mas prudentes para evitar
las funestas consecuencias que resultaron de su pre-
cipitacion en haber acuchillado por su sable, y venia
con el a donde Salazar, no obstante la circunstan-
cia de ver a su esposa herida, e insultada por aquel
que aun se mantenia en su furor con el cuchillo en las
manos, como igualmente la inmediacion de su cuarto
en donde se hallava el sable, influyen mucho a que
considerandose todo obra de un primer movimiento
del que las mas veces no son dueños los hombres, a
excepcion de los muy acostumbrados a vencerse, se le
repute en el caso del moderamen inculgate Antele. Por
tanto el Fiscal considera justa la Sentencia pronuncia-
da por el Juez de Derecho, la que podra V.S. aprobar o
determinar lo que conceptuare mas de justicia. Lima
y Febrero 17 de 1825.

Feliceria


Lima y Febrero 19 de 1825.

Presid. de
Albarez
Uamataqui



Auto: y visto: aprobaron la Sentencia pronunciada por
el Juez de derecho en esta Causa con calidad de q. el Dño
Tadeo Carrion sea confinado a la Ciudad de Yca por el ter-
mino de un Año, y q. se execute.

Salazar

Lima y Febrero. dies y nueve oemil a ho-
cientos veinte y cinco. hize saber el au-
to de la buelta ad. n. Gades Carrion ero-
su persona de que Certifico-

Salazar


En el mismo dia. hize presente el ho-
auto al S. n. d. n. Manuel Felix de
Fiscal de la Corte sup. de just. de
que Certifico

 Salazar


Lima Febr. 23. de 1825.

Por recibido: executar lo venulto p. el
Tribunal Superior.

Bernard

Antena

Chao
Fiscal de la Corte
Tribunal Superior

Notifico - En Lima y Febrero veinte y cinco, oemil ochocientos
veinte y cinco: To el auto: hize saber el auto anterior, al
Agente Fiscal, d. d. Juan Praxipista y Casanueva, en
su persona de que Certifico



Villafraque


En esta dia, mes y año: To el auto: hize saber todo

Un quartillo.



LO CUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

lo contenido en el auto se enfrenta, al Sr. D. Du-
bó Gama, ante del Sr. Jefe Comision, en la pers-
na y la firmo de J. P. L.

Gama

Vittorio

otra ... Inmediatamente del Sr. Jefe Comision, en la pers-
na y la firmo de J. P. L.

Comision

Vittorio

Primeron.

Esacó el Testimonio de la Sentencia
de fojas veinte y ocho, del auto confirmatorio,
delos S. S. a la ^{Superior} Corte de Just. y el de la obediencia
de la faja anteced. provenga p. el S. Jefe de esta
Causa, y se permitio con el oficio Repetitivo, al
Sr. Presid. de la ^{Superior} Corte de Just. con el fin de q. se diese
cumplimiento al ordenado en dicha Sentencia,
y auto confirmatorio, p. el conducto del Sr. D. J.
Luis Salazar, a q. se lo entregó en mano propia
con advertencia q. a continuacion de dho. Testi-

nos, se pua la filiacion del dho, Padre
Carrion y p. de Conde, porque la pacion
te, en una y el otro, de mil ochocien-

entre Vostros y mis Señores y Señora
nos Señores = Vale =

Chmo
Geron. de Villalente
L E E